



BASES GENERALES ADQUISICIÓN GAZTE ABONOA PARA LA TEMPORADA 25-26

Período de inscripción: martes 10 de junio (10:00 horas) hasta las 14:00 horas del martes 17 de junio de 2025 en el link que será comunicado por el Club (martes a las 10:00 horas) en sus canales oficiales (el orden de inscripción no da más opciones a conseguir una plaza).

Reglas en la inscripción: individualmente o grupos de hasta un máximo de 4 personas.

Modalidades de inscripción: existirán dos modalidades de inscripción, una, la habitual, para no socios/as y otra para jóvenes socios/as que quieran ser Gazte Abonoa por una temporada.

Los socios/as no podrán inscribirse en la primera modalidad. Si hubiera algún socio/a inscrito en un grupo, será eliminado del mismo, participando en el sorteo el resto de los integrantes del grupo.

Sorteo: miércoles 18 de junio 2025 (si los inscritos son más que las 2.037 plazas disponibles – o más de 225 en el caso de jóvenes socios/as –)

Criterio de preferencia: tendrán prioridad, en la adjudicación de la primera modalidad (o en el sorteo si procediera), los/as jóvenes que sean o se hagan antes del cierre de inscripciones miembros del [Club Athletic](#), debiendo mantener su condición de miembro del Club Athletic durante el periodo de vigencia del Gazte Abonoa a contratar. En consecuencia, la pérdida de la condición de miembro del Club Athletic conllevará automáticamente la pérdida de la preferencia y si la pérdida de tal condición se produce durante el periodo de vigencia del Gazte Abonoa conllevará automáticamente la pérdida del Gaztea Abonoa con efectos desde la fecha de baja de la condición de miembro del Club Athletic.

En el caso de la segunda modalidad, no existe preferencia entre los socios/as.

Edad: Entre 14 y 26 años (nacidos entre el 25 de mayo de 1999 y el 16 de agosto de 2011, ambos incluidos).

Precio: 402,19€

En el caso de la modalidad de jóvenes socios/as, la localidad de los/as agraciados/as quedará cedida al Club durante una temporada convirtiéndose a todos los efectos en Gazte Abonoa, sin perder su estatus de socio/a. Por lo tanto, el Club le devolverá la diferencia entre el precio de su localidad y el de Gazte Abonoa (402,19€)

Ubicación: Tribuna Norte Baja (Grada Popular de Animación)

Número de plazas: 2.037 para no socios/as y 225 para socios/as



Partidos incluidos en el abono:

- Primer equipo masculino: todos los partidos de LaLiga EA Sports 25-26 disputados como local.
- Primer equipo femenino: todos los partidos de la Liga F y de la Copa disputados como local, tanto en Lezama como en San Mamés*.
- Bilbao Athletic: todos los partidos en liga (Primera Federación) del Bilbao Athletic como local en Lezama*.

* Hasta agotar disponibilidad, el carnet se canjea por una entrada a precio 0€.

Partidos no incluidos en el abono:

Para el resto de las competiciones que el primer equipo masculino dispute en San Mamés, el Club sacará a la venta las 2.037 + 225 plazas disponibles del Gazte Abonoo. Podrán optar a la compra de dichas entradas los siguientes colectivos, en fases, en base a disponibilidad y siguiendo este orden de prioridad:

1. Gazte Abonoo que sean jóvenes socios/as (sus correspondientes 225 plazas)
2. Gazte Abonoo que sean miembros del Club Athletic
3. Gazte Abonoo que no sean miembros del Club Athletic

Condiciones del abono:

La asistencia a un número inferior al 80% de los partidos en Liga supondrá la pérdida del derecho de adquisición del abono de la próxima temporada.

No podrán contratar el Gazte Abonoo aquellas personas que habiendo sido Gazte Abonoo en la temporada 24-25 hayan asistido a un número inferior al 80% de los partidos de Liga, ni que tengan expedientes sancionadores en periodo de cumplimiento, así como los que hayan sido expulsados como socios/as o abonados/as.

En caso de no poder acudir a algún partido incluido en el abono, los/as Gazte Abonoo podrán ceder su localidad al Club a través de la app oficial.

Acceso a San Mamés:

Los/las adquirientes de un Gazte Abonoo dispondrán de su carnet digital a través de la app oficial del Athletic Club (los abonos son personales e intransferibles, no se podrán ceder a un tercero).

El Athletic Club facilitará a cada abonado/a sus credenciales digitales para habilitar el carnet digital y acceder a San Mamés.



Particularidades de la modalidad de jóvenes socios/as:

Aun formando parte del colectivo de Gazte Abonoa, sus asistencias a San Mamés serán tenidas en cuenta a los efectos de sorteos de entradas para posibles finales de Copa o Europa, al igual que el resto de los socios/as.

Condiciones para la adquisición:

Para adquirir el Gazte Abonoa las personas interesadas deberán facilitar por el procedimiento online que comunique el Athletic Club su nombre, apellidos, DNI, fotografía facial reciente, fecha de nacimiento, teléfono y dirección de correo electrónico.

Sólo se admitirá una inscripción por persona. Si hubiera más de una, prevalecerá la primera, con independencia de si alguna forma parte de un grupo o no.

El Gazte Abonoa es personal e intransferible, siendo el/la titular responsable de su correcto uso. Los/as usuarios/as aceptan someterse a todos aquellos controles de verificación vigentes en cada momento de identidad y de los datos facilitados al Club.

La utilización del documento de acceso por un tercero supone la prohibición de acceso o expulsión del recinto de éste, así como respecto de la persona titular del mismo, aquellas otras consecuencias disciplinarias en que pueda incurrir en aplicación del régimen disciplinario del Club. Las mismas consecuencias se aplicarán a quien facilite datos erróneos al Club con objeto de adquirir la condición de Gazte Abonoa.

Compromisos del adquirente

El Gazte Abonoa estará sujeto al Reglamento de Abonados y de Acceso y Permanencia en los Recintos Deportivos, que regula el régimen aplicable a las personas abonadas del Athletic Club y establece reglas generales de acceso y permanencia en los recintos deportivos del Athletic Club.

El/la adquirente se compromete a cumplir con las condiciones de acceso y de permanencia para los espectadores establecidas en los artículos 6 y 7 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y se compromete a no realizar actos o conductas previstas en los artículos 2.1 y 2.2 de la referida Ley, así como a respetar las normas de régimen interno del recinto deportivo.

Los materiales de animación que se exhiban en la grada de animación, además de cumplir con los requisitos legales correspondientes, deberán ser previamente aprobados por el Club. Cuando éstos se refieran, hagan mención o identifiquen a una peña, agrupación o grupo de aficionados será requisito previo que dicho colectivo se encuentre debidamente inscrito en el Libro de registro de actividades de seguidores del Club y que exista una persona responsable de su uso.

El/la adquirente se compromete a animar con respeto y a realizar un apoyo permanente y continuo al equipo, siempre dentro del absoluto respeto al equipo y afición rival y con una conducta y comportamiento deportivo ejemplar, absteniéndose de realizar acciones o cánticos ofensivos. Asimismo, se compromete a no liderar y/o apoyar cualquier tipo de



declaración/acto que obstaculice o dificulte la animación; así como a respetar y cumplir la normativa aplicable

El/la adquirente expresamente se compromete a cumplir con las instrucciones que en cada momento pueda ser indicadas por el personal o servicios de seguridad del Club, y a no obstaculizar la labor de identificación de personas que infrinjan la normativa.

Asimismo, se abstendrá de cometer cualquier acto sancionable que pueda perjudicar los intereses del Club o de sus socios/as.

El/la adquirente acepta expresamente que el incumplimiento de las presentes normas por su parte podrá dar lugar a la aplicación de las medidas sancionadoras correspondientes, entre ellas la posible pérdida de la condición de Gazte Abonua y la posible inhabilitación a futuro para volver a adquirirla o bien incorporarse como socio/a al Club.

Condiciones de acceso a San Mamés.

1. Queda prohibido:

a) Introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.

b) Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a violencia o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, su religión o convicciones, su discapacidad, edad, sexo o la orientación sexual.

c) Incurrir en las conductas descritas como violentas, racistas, xenófobas o intolerantes en los apartados primero y segundo del artículo 2.

d) Acceder al recinto deportivo bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

e) Acceder al recinto sin título válido de ingreso en el mismo.

f) Cualquier otra conducta que, reglamentariamente, se determine, siempre que pueda contribuir a fomentar conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes.

2. Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos quedan obligadas a someterse a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones referidas en el apartado anterior, y en particular:

a) Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en los alrededores del recinto deportivo, en sus accesos y en el interior de los mismos.



b) Someterse a registros personales dirigidos a verificar las obligaciones contenidas en los literales a) y b) del apartado anterior.

3. Será impedida la entrada a toda persona que incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el apartado anterior, en tanto no deponga su actitud o esté incurso en alguno de los motivos de exclusión. El Athletic Club se reserva el derecho de admisión y, conforme a lo anterior, se podrá impedir la entrada al recinto deportivo a las personas espectadoras, debido a la introducción de bebidas alcohólicas, armas, objetos susceptibles de ser utilizados como tales, bengalas o similares, o a que se encuentren bajo los efectos de bebidas alcohólicas, de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. En concreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 del Real Decreto 203/2010 antes citado, se deja constancia que el recinto deportivo es una zona vídeo vigilada para la seguridad de los asistentes y participantes en el encuentro, impidiéndose el acceso al recinto deportivo o la permanencia en el mismo, como mínimo, debido a:

a) Participar en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos.

b) Introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, como elementos punzantes o cortantes, susceptibles de utilizarse como proyectiles, tales como alimentos en recipientes rígidos, bebidas embotelladas o sus envases.

c) Introducir o estar en posesión de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos y dispositivos pirotécnicos.

d) Encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.

e) Introducir o vender cualquier clase de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o análogas.

f) Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o al terrorismo, o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, sexo u orientación sexual.

g) Realizar cánticos, expresiones, sonidos o actitudes que inciten a la violencia o al terrorismo, o que pretendan vejar a una persona o grupo de ellas por razón de su raza o etnia, discapacidad, religión o convicciones, sexo u orientación sexual.

h) Irrumpir en el terreno de juego.

i) Haber sido sancionado con la prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo en tanto no se haya extinguido la sanción

Y en idéntico sentido, serán condiciones de permanencia las establecidas en la Ley 19/2007 antes indicada, y en especial:

Artículo 7. Condiciones de permanencia en el recinto.



1. Es condición de permanencia de las personas espectadoras en el recinto deportivo, en las celebraciones deportivas, el no practicar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, o que inciten a ellos, conforme a lo definido en los apartados primero y segundo del artículo 2 de la presente Ley; en particular:

- a) No agredir ni alterar el orden público.
- b) No entonar cánticos, sonidos o consignas racistas o xenófobos, de carácter intolerante, o que inciten a la violencia o al terrorismo o supongan cualquier otra violación constitucional.
- c) No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otras señales que inciten a la violencia o al terrorismo o que incluyan mensajes de carácter racista, xenófobo o intolerante.
- d) No lanzar ninguna clase de objetos.
- e) No irrumpir sin autorización en los terrenos de juego.
- f) No tener, activar o lanzar, en las instalaciones o recintos en las que se celebren o desarrollen espectáculos deportivos, cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
- g) Observar las condiciones de seguridad oportunamente previstas y las que reglamentariamente se determinen.

2. Asimismo, son condiciones de permanencia de las personas espectadoras:

- a) No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- b) Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto de que dispongan, así como mostrar dicho título a requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de cualquier empleado o colaborador del organizador.
- c) Cumplir con los reglamentos y/o el régimen interno del recinto deportivo.

3. El incumplimiento de las obligaciones descritas en los apartados anteriores implicará la expulsión inmediata del recinto deportivo por parte de las fuerzas de seguridad, sin perjuicio de la posterior imposición de las sanciones eventualmente aplicables.

4. Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos vendrán obligados a desalojar pacíficamente el recinto deportivo y abandonar sus aledaños cuando sean requeridos para ello por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia referidas en el apartado primero.

En caso de abandono del estadio, no se permitirá el reingreso al mismo aun presentando nuevamente la entrada.

El Club se reserva todos los derechos de imagen y de propiedad intelectual del partido. Las personas que asistan al estadio prestan su consentimiento para ser grabados como parte del público, cediendo su imagen de forma gratuita y a todos los efectos al Athletic Club.



Queda totalmente prohibido fotografiar, filmar o grabar el partido sin autorización expresa del Club y el acceso con punteros laser o similares, así como la entrada de animales salvo los autorizados por el Club (perros guía).

Cláusulas de aplicación del Reglamento de Abonados y de Acceso y Permanencia en los Recintos Deportivos

1. RÉGIMEN CONTRACTUAL

- 1.- El vínculo de las Personas Abonadas con el Athletic Club es de naturaleza contractual.
- 2.- La adquisición de la condición de abonado o abonada expresa la aceptación plena y sin reservas de estas bases.

2. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ABONADA

La condición de Persona Abonada se pierde:

- a) Por voluntad propia, siempre que se comunique la baja por escrito al Club. Tal comunicación también se podrá realizar por medios electrónicos con las consecuencias establecidas en las Bases del Programa respecto a los importes abonados por anticipado.
- b) Por expiración de la duración del contrato de abonado/a según las Bases del Programa que resulte aplicable.
- c) Por resolución del contrato de abonado/a en los términos dispuestos en el artículo 3
- d) Por fallecimiento de la Persona Abonada en caso de que sea una condición personal e intransferible.
- e) Por cualquier otra causa expresamente prevista a tal efecto en las presentes bases.

3. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE ABONADO/A

- 1.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases dará derecho a la parte que hubiere cumplido las suyas a exigir el cumplimiento de la obligación o a promover la resolución del contrato de abonado acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1124 del Código Civil.
- 2.- Con carácter esencial, el Athletic Club estará expresamente facultado para resolver el contrato de abonado/a con la Persona Abonada, entre otros, en los siguientes supuestos específicos:



- a) El incumplimiento por la Persona Abonada de cualquiera de las condiciones de acceso y/o de permanencia en las instalaciones del Club, incluyendo el régimen interior de las instalaciones deportivas que se apruebe.
- b) La cesión del carnet digital o documento de acceso para su uso por un tercero cuando no esté permitido.
- c) La sanción, por resolución administrativa o penal, con la prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo por conductas violentas, racistas, xenófobas e intolerantes.
- d) La facilitación de datos erróneos al Club con objeto de adquirir la condición de Persona Abonada.

3.- En el caso de la resolución del contrato de abonado/a por causas imputables a la Persona Abonada, ésta perderá automáticamente los derechos establecidos en las presentes bases sin posibilidad de devolución del precio satisfecho por el abono al Athletic Club por el tiempo de abono pendiente.

4.- En todo caso, la resolución del contrato de abonado/a será compatible con la exigencia de reembolsar o indemnizar, al Club o a terceros, los perjuicios que en su caso la Persona Abonada hubiera causado con sus actos.